

**INFORME SOBRE LA MUY DEFICIENTE TÉCNICA LEGISLATIVA
EMPLEADA EN LA LOMLOE O LEY CELAÁ Y LA INCOGNITA SOBRE LAS
CONSECUENCIAS DE DICHA ELECCIÓN**

Sevilla, a 2 de junio de 2021

Jesús Muñoz de Priego Alvear
Abogado
Coordinador enLibertad
@JMunozdePriego

Mucho se ha hablado ya sobre las múltiples carencias de la LOMLOE: su tramitación en plena pandemia, en una decisión nada casual, sino deliberada e interesada, con unas prisas absolutamente injustificadas (máxime como pone en evidencia que seis meses después siguen sin concretarse sus desarrollos normativos); la pretensión del gobierno de eludir cualquier debate social y minimizar el debate parlamentario; la ausencia del más mínimo intento, ni siquiera para conservar las apariencias, meramente formal, de pretender un consenso, un pacto de estado por la educación que dotara de estabilidad a un vapuleado sistema educativo, como era reclamado insistentemente por la comunidad educativa, por la sociedad en su conjunto, y hasta por Europa; la apuesta por una vuelta atrás acrítica, en su contenido, a una ley fracasada, catorce años después, como es la LOE original; el ataque desmedido y delirante contra todo lo que puede conllevar pluralidad y libertad en el ámbito educativo, contra todo lo singular: concertada, educación especial específica, educación diferenciada, asignatura de religión,...

La LOMLOE no se convierte así en una apuesta por la escuela de titularidad pública, sino en una opción que parece aspirar a una futura escuela pública única, como modelo excluyente, sin alternativas, una elección decidida por el intervencionismo y el establecimiento de los cauces que permitan tratar a la concertada como subsidiaria de la pública y, en consecuencia, posibilitan en un futuro un monopolio público educativo.

La gravedad de todos estos extremos, especialmente la posible vulneración de derechos fundamentales o la pretensión de modificar el marco constitucional establecido, con subterfugios, por medio de su desarrollo legislativo, de forma inadecuada e impropio, ha hecho que no haya habido espacio a analizar la nefasta técnica legislativa utilizada y que da lugar a situaciones ambiguas, sin precedentes conocidos, que levantan serias dudas sobre sus efectos.



La reciente LOMLOE, del gobierno de coalición del Partido Socialista y Unidas Podemos, utiliza la fórmula que ya usara la precedente LOMCE, del Partido Popular. Es decir, en lugar de hacer una nueva ley educativa, ex novo, con un nuevo articulado, aun basado, o incluso copiando (volviendo a traer a la nueva ley), artículos de la ley anterior; su intervención se basa en modificar el tenor literal de muchos artículos de la LOE, o incluso incrementar su articulado con nuevas aportaciones, pero dejando en vigor esa ley anterior. Este proceder puede ser cuestionable, en la práctica, en cuanto a la mayor claridad, o no, que genera, cuando además se hace con nuevos preámbulos y con nuevas disposiciones adicionales y transitorias y finales, difíciles de encajar cuando la ley carece de cualquier autonomía, al estar supeditado principalmente al contenido de otra ley, pero es legítimo y, en cualquier caso, no produce mayores ambigüedades, más allá de obligar a garantizar que se trabaja sobre el texto consolidado, en cada momento.

Así, la LOMLOE procede a modificar el tenor literal de artículos de la LOE (con la redacción ya dada por la LOMCE), pero introduce una importante novedad, incorpora una Disposición Derogatoria explícita de la LOMCE.

De este modo, a resultas de esta técnica, nos vamos a encontrar con tres tipos de artículos:

- Aquellos artículos de la LOE, que habiendo sido modificados o no en su momento por la LOMCE, son nuevamente modificados, ampliados, ... o, en cualquier caso, redactados o recogidos por la LOMLOE. En estos supuestos no hay problemas, ni interpretación posible, la regulación es la que expresamente sale de esta nueva ley.

- Otro caso es el de aquellos artículos originales de la LOE, que no fueron modificados por la LOMCE y que ahora tampoco lo son por la LOMLOE. En este supuesto tampoco hay ningún problema, la redacción de los mismos sigue intacta, en la original.

- El tercer grupo de artículos, y aquí es donde surge la dificultad, son aquellos propios de la LOE que fueron modificados por la LOMCE y que, sin embargo, no han sido objeto ahora de nueva modificación o redacción por la LOMLOE. Y el problema surge en cuanto a cómo les afecta a éstos esa Disposición Derogatoria de la LOMCE que recoge la LOMLOE.

Esto nos aboca hasta a tres posibilidades:

- * Considerar que la Disposición Derogatoria expresa de la LOMLOE sobre la LOMCE, ha derogado con ello la nueva redacción de estos artículos que allí aparecía, y que, como consecuencia, estos artículos deberían volver a la redacción original que les daba la LOE.

Lo cierto es que a esta opción le encontramos carencias, pues, aunque estemos ante supuestos de modificación de artículos y no de derogación, con la nueva redacción dada a estos artículos por la LOMCE, los artículos con la redacción original de los mismos en la LOE cabría considerarlos desaparecidos



de forma definitiva y sin posibilidad de reversión. La única manera de recuperarlos sería volverlos a redactar con ese mismo texto original en la nueva ley (lo que no ha sido el caso). Es decir, que en esta opción sería aplicable, la referencia del art. 2 del código civil, aquello de “por la simple derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado”. De este modo, vemos difícil considerar esta primera opción de que lo vigente sea la redacción original LOE de los mismos.

* Una segunda posibilidad, que deviene de la reflexión anterior, es considerar que los artículos con la nueva redacción dada por la LOMCE a los que nos referimos en este apartado (es decir, que no han sido a su vez nuevamente modificados o al menos recogidos en el texto de la LOMLOE) han sido derogados por la Disposición Derogatoria expresa sobre la LOMCE de esta ley, pero que a su vez, efectivamente, los artículos con la redacción original ya habían sido derogados por la LOMCE y han desaparecido, sin posibilidad de reactivación automática. De este modo, en lugar de estos artículos nos encontraríamos con el vacío, la falta de regulación.

* Una tercera opción sería considerar que tras la promulgación de la LOMCE los artículos con la nueva redacción han entrado a formar parte indisoluble de la LOE original. Esa es, por tanto, la redacción (la única redacción ya) de la LOE. De esta forma, esos artículos, con esa redacción, serían los que seguirían en vigor, al no haber sido modificados por la LOMLOE.

Esta parece ser la convicción del propio gobierno, pues al sacar sus textos consolidados (que no tienen valor jurídico sino mero carácter informativo, como se encargan de resaltar oportunamente en cada ocasión) mantienen esos artículos con esas redacciones.

Pero en este caso cabría cuestionarnos qué efectos tiene entonces la Disposición Derogatoria expresa de la LOMCE que hace la LOMLOE. Si mantiene la vigencia de su texto fundamental, de su artículo único con nuevas redacciones a la LOE, la derogación ¿no tiene ningún efecto? ¿solo pretendería, en todo caso, afectar a aquello que no es redacción de otras normas, como sus disposiciones adicionales o transitorias o finales, en la práctica ya probablemente superadas y sin aplicación real? Cabría, a mayor abundamiento, tener en cuenta también que en sus disposiciones finales la LOMCE también modificó otras normas (como, por ejemplo, la LODE).

Obviamente los artículos pertenecientes a este último caso, que hemos analizado, los cuestionables, no recogen los temas conflictivos y las opciones ideológicas del gobierno que refleja la nueva ley, porque esas han sido todas objeto de nueva redacción por la LOMLOE, pero eso no obsta a que estemos hablando de un significativo número de artículos y solo un estudio en profundidad de los mismos, que no descartamos hacer en un futuro, podría acabar diciéndonos cuáles son los riesgos que se corren con esta absurda elección de técnica legislativa.

Sería interesante un debate jurídico sobre qué supone esta Disposición Derogatoria y cómo afecta a la LOE en su redacción vigente, tras la LOMLOE.



Animamos a que compañeros juristas completen este informe aportando su valoración.

Lo único cierto es que la técnica legislativa utilizada es demencial y lejos de aportar soluciones y claridad ofrece ambigüedad y dudas ¿qué pasará si alguien entiende que alguno de esos artículos no está en vigor, o no con esa redacción, y que eso afecta a las normas de desarrollo y, en consecuencia, las recurre?

Lo peor es que parece evidente, a todas luces, que la decisión de incluir esa Disposición Derogatoria expresa en la LOMLOE sobre la LOMCE, que provoca, cuanto menos, inseguridad jurídica y que puede generar estas disfunciones, no es una opción de técnica legislativa, ni una elección jurídica, sino, una vez más, una mera determinación ideológica, de soberbia, de autoafirmación: la necesidad arrogante de hacer expreso y explícito que habían acabado con la LOMCE.